

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

AUTO No. 2822

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).-

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: RAUL IGNACION BRICEÑO SANCHEZ
DEMANDADO: JHON EYNER MUÑOZ
GUILLERMO GONZALES
OLGA LUCIA GARCIA ZAPATA
ADIELA OSPINA ESCOBAR
RADICADO: 7600140030022021-00715-00

Teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva reúne los requisitos legales de los artículos 82 y S.S, 422 y S.S. del CGP y artículo 14 de la Ley 820 de 2003, el juzgado ordena admitirla, librando el correspondiente mandamiento de pago a favor de la demandante.

Es por lo brevemente expuesto que dispondrá este juzgador librar mandamiento de pago ajustando las pretensiones a lo que la ley impone como lo preceptúa el artículo 430 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE a la parte demandada **JHON EYNER MUÑOZ GUILLERMO GONZALES, OLGA LUCIA GARCIA ZAPATA, ADIELA OSPINA ESCOBAR** se sirva pagar a favor de la parte demandante **RAUL IGNACION BRICEÑO SANCHEZ dentro** del término de cinco (5) días, las siguientes sumas de dinero:

AÑO	MES	DEUDA MENSUAL
2017	FEBRERO	\$ 200.000,00
2017	MARZO	\$ 200.000,00
2017	ABRIL	\$ 200.000,00
2017	MAYO	\$ 200.000,00
2017	JUNIO	\$ 200.000,00
2017	JULIO	\$ 200.000,00
2017	AGOSTO	\$ 200.000,00
2017	SEPTIEMBRE	\$ 200.000,00
2017	OCTUBRE	\$ 200.000,00
2017	NOVIEMBRE	\$ 200.000,00
2017	DICIEMBRE	\$ 200.000,00
2018	ENERO	\$ 200.000,00

2018	FEBRERO	\$ 250.000,00
2018	MARZO	\$ 250.000,00
2018	ABRIL	\$ 250.000,00
2018	MAYO	\$ 250.000,00
2018	JUNIO	\$ 250.000,00
2018	JULIO	\$ 250.000,00
2018	AGOSTO	\$ 250.000,00
2018	SEPTIEMBRE	\$ 250.000,00
2018	OCTUBRE	\$ 250.000,00
2018	NOVIEMBRE	\$ 250.000,00
2018	DICIEMBRE	\$ 250.000,00
2019	ENERO	\$ 250.000,00
2019	FEBRERO	\$ 275.000,00
2019	MARZO	\$ 275.000,00
2019	ABRIL	\$ 275.000,00
2019	MAYO	\$ 275.000,00
2019	JUNIO	\$ 275.000,00
2019	JULIO	\$ 275.000,00
2019	AGOSTO	\$ 275.000,00
2019	SEPTIEMBRE	\$ 275.000,00
2019	OCTUBRE	\$ 275.000,00
2019	NOVIEMBRE	\$ 275.000,00
2019	DICIEMBRE	\$ 275.000,00
2020	ENERO	\$ 275.000,00
2020	FEBRERO	\$ 302.500,00
2020	MARZO	\$ 302.500,00
2020	ABRIL	\$ 1.996.500,00
2020	MAYO	\$ 1.996.500,00
2020	JUNIO	\$ 1.996.500,00
2020	JULIO	\$ 1.996.500,00
2020	AGOSTO	\$ 1.996.500,00
2020	SEPTIEMBRE	\$ 1.996.500,00
2020	OCTUBRE	\$ 1.996.500,00
2020	NOVIEMBRE	\$ 1.996.500,00
2020	DICIEMBRE	\$ 1.996.500,00
2021	ENERO	\$ 1.996.500,00
2021	FEBRERO	\$ 2.196.150,00
2021	MARZO	\$ 2.196.150,00
2021	ABRIL	\$ 2.196.150,00
2021	MAYO	\$ 2.196.150,00
2021	JUNIO	\$ 2.196.150,00
2021	JULIO	\$ 2.196.150,00
2021	AGOSTO	\$ 2.196.150,00
2021	SEPTIEMBRE	\$ 2.196.150,00
2021	OCTUBRE	\$ 2.196.150,00

SEGUNDO: Por los intereses de mora sobre cada uno de las cuotas adeudadas y relacionadas en el cuadro anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible cada cuota hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: sobre las costas y agencias se pronunciará el despacho llegado el momento procesal oportuno.

CUARTO: NOTIFICAR este proveído a los demandados de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C.G.P. o de conformidad con el Decreto 806 de 2020, advirtiéndole a aquellos que tienen un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (05) que tiene para cancelar los pagos aquí ordenados. Precítese que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada quien para su elaboración deberá acatar lo establecido en las normas citadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202100715